

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA EXPEDIENTE 6/2018

Reunido el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, en la sede de la Real Federación Motociclista Española, y siendo objeto de la presente reunión el análisis y deliberación del escrito de denuncia presentada, con fecha 19 de noviembre de 2018 ante este Comité, por Don Á.B.I. en nombre y representación de su hijo, el piloto D.B.M., mediante el cual denuncia el comportamiento del Presidente del Jurado de Competición Don A.A.P. y del Comisario Deportivo, Don J.L.C., por supuesto comportamiento contrario a las normas reglamentarias en el desempeño de sus funciones a lo largo de los diferentes Campeonatos de la temporada 2018 que relaciona de manera pormenorizada, solicitando la depuración de las responsabilidades en las que eventualmente hayan podido incurrir.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia de este órgano para conocer del fondo del asunto planteado se encuentra recogida en el artículo 5 del Reglamento de Disciplina Deportiva, donde literalmente se establece lo siguiente: “La potestad disciplinaria de la RFME, se ejerce a través del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, actuando con independencia de los restantes órganos de la RFME, decidiendo en vía federativa las cuestiones objeto de sus competencias.

Las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva ponen fin a la vía federativa y podrán ser recurridas en vía administrativa, ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 15 días hábiles.

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva, conoce en primera y única instancia, con carácter general sobre las incidencias que tengan su origen en el desarrollo de la prueba o competición y deriven del acta o de informes complementarios a la misma, suscrita por el Jurado de competición, jueces o árbitros y que se sustancien por el procedimiento ordinario.

También en primera y única instancia de las infracciones a las normas generales deportivas que se sustancien por el procedimiento extraordinario.”

Segundo.- Por su parte el artículo 4.6 del mismo cuerpo normativo establece que con carácter previo a dictar providencia en la que se decida la incoación del expediente, o en su caso, el archivo de las actuaciones, se podrá acordar la apertura de una información reservada. En vista de lo cual, este Comité entiende que debiera darse traslado del referido escrito a las personas señaladas en el mismo, para que informen lo que estimen por conveniente con carácter previo a la adopción de la providencia que corresponda.

En vista de cuanto antecede, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

ACUERDA

La apertura de una información reservada, emplazando a Don A.A.P. y Don J.L.C., para que informen, en el plazo de 20 días, lo que a su derecho convenga.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2018



EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN